



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA**

ESTADO No. 098

NOTIFICACIÓN EN ESTADO – 5 DE DICIEMBRE DE 2023

LEGISLACIÓN	RADICACIÓN	AFECTADO	PROVIDENCIA	FECHA AUTO	CUADERNO DIGITAL
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2023 00078	KAREN DANIELA CASTRO DIAZ Y OTROS	AUTO DE PRUEBAS	4 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE DIGITAL N°3, FOLIO 136 a 138

LA SUSCRITA SECRETARIA FIJA EL PRESENTE ESTADO EN EL MICROSITIO DE LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL DISPUESTO PARA ESE FIN, ATENDIENDO LO DISPUESTO EN EL ACUERDO N° CSJHUA20-30-26 DE JUNIO DE 2020.


LORCY O. CUESTA OSSA
Secretaria (E)



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

Radicación: 2023 00078 00
 Afectados: Karen Daniela Castro Díaz y otros
 Ley: 1849 de 2017

Cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURIDICA

El despacho reconoce personería jurídica al abogado ÁLVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ, para que represente los intereses de la sociedad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, en los términos del poder conferido¹.

2. LA ADMISIÓN

Dado que los sujetos procesales e intervinientes no se pronunciaron frente a causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades; tampoco formularon observaciones a la demanda; ni se evidencia alguna irregularidad que impida dar trámite al proceso o afecte la integridad de esta actuación; se **ADMITE A TRÁMITE** el presente proceso de extinción de dominio.

3. PRUEBAS

El artículo 142 del Código de Extinción de Dominio faculta al juez a decretar y practicar las pruebas que no hayan sido recaudadas en la fase inicial, siempre y cuando resulten necesarias, conducentes, pertinentes y se soliciten oportunamente. También a tener como tales las aportadas por las partes cuando cumplan los requisitos legales y hayan sido legalmente obtenidas; ordenar pruebas de oficio y negar las que incumplan los requisitos de ley.

Respecto a los conceptos de conducencia, pertinencia y racionalidad, el máximo órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria ha dicho lo siguiente:

*“... la prueba es **conducente** cuando ostenta la aptitud legal para forjar certeza en el juzgador, lo cual presupone que el medio de convicción esté autorizado en el procedimiento; es **pertinente** cuando guarda relación con los hechos, objeto y fines de la investigación o el juzgamiento; es **racional** cuando es realizable dentro de los parámetros de la razón y, por último, es **útil** cuando reporta algún beneficio, por oposición a lo superfluo o innecesario.”*

En cuanto a la pertinencia, la misma Corporación ha explicado:

“Según lo expuesto, el estudio de pertinencia comprende dos aspectos perfectamente diferenciados aunque estén íntimamente relacionados: la trascendencia del hecho que se pretende probar y la relación del medio de prueba con ese hecho. La inadmisión de la prueba puede estar fundamentada en una u otra circunstancia, o en ambas. En efecto, es posible que una parte logre demostrar que un determinado medio de prueba tiene relación directa o indirecta con un hecho, pero se establezca que el hecho no haga parte del tema de prueba en ese proceso en particular.”

¹ Folio 93 a 95 expediente digital N° 3, enumeración 23 y folio 117 a 133 expediente digital N° 3, enumeración 23 certificados de Cámara y Comercio y de la Superintendencia Financiera

(...)

De otro lado, **las partes deben explicar la pertinencia de cada medio de prueba, así entre ellos exista relación directa, como cuando un documento va a ser autenticado con un determinado testigo**.²

(Destaca el juzgado)

En otro pronunciamiento, sobre el mismo particular, la Corte reiteró “la obligación que tienen las partes de explicar de manera sucinta pero clara, la pertinencia de cada una de las pruebas” que pretenden hacer valer en el juicio³.

De lo anterior se concluye, como lo hizo también en su oportunidad dicha alta corporación, que las partes tienen la carga ineludible de explicar de manera breve, la pertinencia de cada uno de los medios probatorios solicitados o allegados, pues sólo de esa manera podría deducirse la trascendencia del hecho que se pretende demostrar y la relación del medio de conocimiento con ese hecho; delimitación importante para evitar la utilización de medios de pruebas sin relación con los hechos o que apuntan a acreditar circunstancias sin relevancia.

Realizadas las anteriores precisiones, respecto a las pruebas solicitadas por las partes e intervinientes, así como las que deben decretarse de oficio, el juzgado dispone lo siguiente:

3.1 SOLICITADAS POR LA FISCALIA⁴

En cuanto a que se tengan como pruebas “*las aportadas dentro del trámite de extinción de dominio y relacionadas en la demanda respectiva*”, respóndase que los elementos obtenidos por el instructor durante la fase inicial son pruebas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 150 del CED. Por lo que el juzgado se abstendrá de hacer algún reconocimiento al respecto, pues se trata de un imperativo legal.

3.2 SOLICITADAS POR APODERADO GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO⁵

Admítanse como pruebas los documentos que a continuación se relacionan, pues los mismos guardan relación el tema objeto de proceso, según lo narrado en el escrito petitorio. Estos son: i) Contrato de prenda sin tenencia⁶, ii) registro de garantías⁷, iii) reporte de proceso 11001400302120180034900⁸, y iv) consulta RUNT⁹.

3.3 PRUEBAS DE OFICIO

Ofíciase a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, a fin expida el CERTIFICADO DE TRADICIÓN del rodante de placas JCU289 para establecer la situación jurídica actual de dicho bien.

4. OTROS ASUNTOS

² Cfr. CSJ. AP. 9 de septiembre de 2015, Rad. 46107.

³ Corte Suprema de Justicia, RAD. AP948-2018, M.P Patricia Salazar Cuéllar.

⁴ Folio 77 expediente digital N° 3, enumeración 22

⁵ Folio 86 a 92 expediente digital N° 3, enumeración 23

⁶ Folio 96 a 97 expediente digital N° 3, enumeración 23

⁷ Folio 98 a 103 expediente digital N° 3, enumeración 23

⁸ Folio 104 a 107 expediente digital N° 3, enumeración 23

⁹ Folio 108 a 116 expediente digital N° 3, enumeración 23

En cuanto a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares y entrega del vehículo objeto de extinción, respóndase que todos estos asuntos serán decididos en la sentencia definitiva.

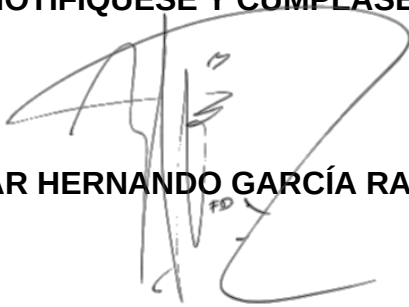
Como quiera que el apoderado de la sociedad GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO informó que en el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ cursa un proceso con ocasión al incumplimiento del contrato de prenda sin tenencia sobre el vehículo objeto de extinción, comuníquese a la autoridad judicial sobre el presente trámite, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Contra esta providencia procede los recursos de reposición y apelación, según lo disponen los artículos 63, 65 y 142 del CED.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Oscar', with a large, sweeping flourish extending to the right. Below the signature, the name 'ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS' is printed in bold capital letters. A small 'FD' is written near the bottom of the signature.